	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA No.: 2

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	Día:	01	Mes:	06	Año:	2026
-------------------------------------	-------------	----	-------------	----	-------------	------

PROCESO:	CONTROL DISCIPLINARIO
-----------------	------------------------------

LÍDER DE PROCESO JEFE(S) DEPENDENCIA(S):	JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
---	--

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como, los lineamientos, procedimientos y políticas establecidas por la Superintendencia de Sociedades, en el marco de Sistema de Gestión Integrado, que regula el Proceso de Control Disciplinario, con el fin de obtener información que permita identificar oportunidades de mejora para el proceso, el Sistema de Gestión Integrado, el Sistema de Control Interno y la Gestión Institucional.


ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se realizó la auditoría integral al proceso, mediante prueba selectiva o muestreo de las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2024 hasta el 30 de marzo de 2026.

Para determinar el tamaño de la muestra, se empleó la técnica de Muestreo Aleatorio Simple (MAS), utilizando los datos proporcionados por la Oficina de Control Disciplinario Interno, que corresponden a 219 procesos gestionados en etapa de Instrucción Disciplinaria y 3 procesos en la etapa de Juzgamiento para un total de 222 procesos.

De acuerdo con lo anterior, se generó una muestra aleatoria compuesta por 42 procesos a cargo del grupo de instrucción y la totalidad de los procesos de la etapa de juzgamiento, que corresponde al 19.18% y 100% respectivamente frente la gestión que se adelanta en la Oficina de Control Disciplinario Interno en sus dos dependencias.

Se aplicó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, la Guía de Auditoría para Entidades Públicas, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y las directrices para la auditoría de los Sistemas de Gestión, contenidas en la Guía Técnica Colombiana ISO 19011:2018.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

De igual manera se incorporaron hechos adicionales en el desarrollo de la auditoría, los cuales se consideraron para la evaluación.


La presente auditoría no evaluó la conformidad frente a los requisitos de las normas NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 14001:2015 y NTC ISO 27001, sin perjuicio de que se revisen controles, documentos o registros del proceso cuando resulten necesarios para verificar el cumplimiento legal, reglamentario o procedimental.

Así mismo, **el 25 de mayo de 2026** la Oficina de Control Interno (OCI) recibió y analizó las observaciones presentadas a través de correo electrónico por la Oficina de Control Disciplinario Interno y el Grupo de Instrucción Disciplinaria al Informe Preliminar de Auditoría Interna No. 2 de 2026. Dichas observaciones fueron valoradas en ejercicio del principio de contradicción propio del proceso auditor, con el fin de verificar si los argumentos y soportes allegados desvirtuaban, aclaraban, modificaban o complementaban las condiciones evidenciadas durante la auditoría. El análisis efectuado por la OCI esta consignado en el Memorando No. 2026-01-441986 del 29 de mayo de 2026, el cual hace parte integral del presente informe final de auditoría.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

En el marco de esta auditoría el equipo auditor verificó y evaluó los siguientes aspectos:

1. El cumplimiento de la normativa disciplinaria aplicable, en especial la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, la Ley 2213 de 2022 y las demás disposiciones vigentes aplicables al trámite disciplinario. La Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011 se revisarán en lo que resulten aplicables por remisión normativa, transición o régimen del expediente.
2. El cumplimiento de la documentación interna vigente del proceso, en especial la Caracterización del Proceso Control Disciplinario CD-C-001, el Procedimiento CDI-PR-001 Actuación Disciplinaria, versión 004 del 01/07/2025, y sus documentos, formatos y registros asociados.
3. La implementación y cumplimiento del Protocolo CDI-PT-001 para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, político o filosófico, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral de la Superintendencia de Sociedades.
4. El cumplimiento de los lineamientos e instrumentos institucionales vigentes durante el período auditado definidos por la entidad para la administración de riesgos y para la formulación, seguimiento y análisis de indicadores del proceso de Control Disciplinario, en lo que resulte aplicable y en cuanto incidan en el cumplimiento de la normatividad aplicable, del Procedimiento CDI-PR-001 y del Protocolo CDI-PT-001.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública


Reunión de Apertura					Ejecución de la Auditoría					Reunión de Cierre					
Día	13	Mes	04	Año	2026	Desde:	13/04/2026	Hasta:	11/05/2026	Día	01	Mes	06	Año	2026

HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

ASPECTOS FUERTES DEL PROCESO O FORTALEZAS

N/A

OBSERVACIONES
<p>1. Remisión a las Procuradurías Delegadas por competencia</p> <p>En tres (3) procesos se pudo observar que la Entidad está asumiendo la competencia de la acción disciplinaria en casos en los que, por la calidad del sujeto disciplinable, deben ser preferiblemente remitidos a las Procuradurías Delegadas de la Procuraduría General de la Nación, esto, teniendo en cuenta el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000 modificado por el artículo 12 del Decreto 1851 de 2021 que reza:</p> <p><i>“Las procuradurías delegadas de instrucción tienen las siguientes competencias: 1. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los siguientes sujetos disciplinables: a) Los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional o legislativa, y de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, el Banco de la República, la Auditoría General de la República, las comisiones de regulación y de otros organismos autónomos del orden nacional. salvo que la competencia esté asignada a otra dependencia de la Procuraduría. También conocerán de los procesos disciplinarios de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría a los mencionados, siempre que la competencia no esté asignada a otra autoridad disciplinaria, sin perjuicio del ejercicio del poder preferente (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto).</i></p> <p>2. Separación física de roles externos a la gestión disciplinaria</p> <p>La Ley 1952 de 2019 en su artículo 115 señala que, en el procedimiento disciplinario, las actuaciones serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En ese sentido, la reserva no solo exige restricciones frente al acceso formal a los expedientes, sino también controles preventivos sobre los</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

OBSERVACIONES

espacios físicos, canales de comunicación y condiciones organizacionales en las que se tramita información propia de la actuación disciplinaria.

Adicionalmente, el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 refuerza la necesidad de preservar condiciones materiales de autonomía funcional dentro de la OCDI. Así mismo, el artículo 38 de la citada norma, impone a los servidores públicos deberes relacionados con el uso exclusivo de la información reservada para los fines correspondientes y con la custodia y cuidado de la documentación e información.

Frente a lo expuesto, se identificó la posible materialización un riesgo relacionado con la reserva que deben tener las actuaciones disciplinarias en su etapa de instrucción.

Al respecto, se evidenció que un asesor del Despacho se encuentra ubicado físicamente dentro de la oficina de la OCDI, próximo al Grupo de Instrucción; al realizar la indagación del acto de designación, asignación funcional, comunicación formal o documento que precisara el alcance de dicha ubicación dentro de la OCDI, los entrevistados manifestaron no conocer ningún documento específico.


De acuerdo con lo constatado durante las entrevistas, dicho servidor no interviene en la sustanciación, proyección, revisión, concepto o decisión de actuaciones disciplinarias, y su rol se limita a servir de enlace entre el Grupo de Instrucción y el Despacho del Superintendente de Sociedades.

Si bien, no se evidenció intervención del asesor en los procesos disciplinarios ni acceso indebido a información reservada, su ubicación permanente dentro del espacio operativo de la OCDI constituye un riesgo relacionado con la reserva procesal, situación susceptible de mejora, teniendo en cuenta que en dicha dependencia se tramitan, gestionan y discuten actuaciones disciplinarias que están sometidas a reserva legal.

En ese contexto, se advierte la conveniencia de que los roles de enlace, apoyo o articulación con otras dependencias se desarrollen desde espacios físicos distintos a aquellos en los que se adelantan, tramitan, gestionan o discuten actuaciones disciplinarias, especialmente durante las etapas en las que opera la reserva legal prevista en el **artículo 115 de la Ley 1952 de 2019**. Lo anterior permitiría fortalecer la confidencialidad, la trazabilidad de la información, la reserva de la actuación disciplinaria y la autonomía funcional de la OCDI.

3. Riesgo de prescripción de actuaciones disciplinarias en la vigencia 2026

Durante la revisión documental de los expedientes disciplinarios, se identificaron once (11) procesos con fecha próxima de prescripción durante la vigencia 2026: diez (10) de ellos con posible prescripción el 31 de diciembre de 2026 y uno (1) con posible prescripción el 12 de octubre de 2026.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

OBSERVACIONES

Al respecto, la Ley 1952 de 2019, en los artículos 32 y 33, (modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021), contemplan la prescripción como causal de extinción de la acción disciplinaria. Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1952 de 2019 dispone que el funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en el Código General Disciplinario.

En consecuencia, se advierte sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, seguimiento e impulso procesal sobre los expedientes próximos a prescribir, con el fin de evitar la pérdida de la potestad disciplinaria por vencimiento del término legal.

4. Debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de términos procesales

De acuerdo con el listado maestro suministrado por la OCDI, se evidenció que no se cuenta con la totalidad de los datos para hacer el seguimiento de los procesos, como, por ejemplo, las fechas de cada una de las actuaciones. Esto impide generar alertas tempranas para evitar el vencimiento de términos, con lo cual se presenta el riesgo de afectación a los principios de eficacia y responsabilidad administrativa, que deberían contenerse en la Bitácora de Investigación.


5. Debilidades en la definición de tiempos para correr traslado de las denuncias por acoso sexual a la PGN

El Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, político o filosófico, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral de la superintendencia de sociedades, en el numeral 5.8 Ruta Externa de Atención define que:

*"(...) Así mismo La Oficina de Control Disciplinario Interno, **deberá remitir inmediatamente la información a la Procuraduría General de la Nación**, para que esta entidad inicie la acción correspondiente (...)"*. **(Negrilla y subrayado fuera de texto)**.


En ese sentido, la Oficina de Control Interno verificó que los traslados de las denuncias por acoso sexual se hubieran realizado de manera inmediata a la Procuraduría General de la Nación. Al respecto, se evidenció que de los cuatro (4) casos suministrados por la Oficina de Control Disciplinario Interno, uno (1) no fue trasladado conforme a lo define el protocolo, como se detalla a continuación:

Nº Denuncia	Fecha de la Denuncia (FD)	Fecha del Traslado (FT)	Días hábiles entre FD y FT
4	8 de abril de 2026	13 de abril de 2026	3


	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

OBSERVACIONES
<p>Conforme a lo expuesto anteriormente, respecto a la denuncia en cuestión, se evidenció que: Esta fue "atípica", debido a que fue un caso excepcional que se presentó en la Entidad por lo que no se encontraba tipificada en el Protocolo, lo que originó que antes de que se radicara como una denuncia de acoso sexual se debía estudiar el caso y definir el procedimiento que debía aplicarse, situación que conllevó a que los tiempos definidos para atenderla fueran superiores a los contemplados.</p> <p>Finalmente, se observó que en el Protocolo no se tiene un lineamiento definido para este tipo de casos, por lo que deben tramitarse tal y como lo contempla el mencionado documento, no obstante, es importante que desde la Jefatura de la Oficina de Control Disciplinario Interno en conjunto con la Dirección de Talento Humano evalúen la pertinencia de realizar una actualización a dicho documento, con el fin de que se definan rutas y tiempos claros para la atención de denuncias "atípicas" al interior de la Entidad.</p>


NO CONFORMIDADES		
No	Normatividad Incumplida	Descripción No Conformidad
1	<p>Artículos 208 y 213 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021</p>	<p>Reincidencia plan de mejoramiento No. 3251 vencimiento de términos en las etapas procesales</p> <p>Las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento No. 3251, orientadas a eliminar la causa raíz de la No Conformidad No. 1 identificada en la auditoría del año 2024, no fueron efectivas, toda vez que durante la presente auditoría se evidenció nuevamente el incumplimiento de los términos legales en la etapa de indagación preliminar/previa. Esta situación resulta más relevante si se tiene en cuenta que la no conformidad de 2024 ya había sido calificada como reincidencia frente a los planes de mejoramiento Nos. 659 y 660, derivados de la auditoría realizada en el año 2020.</p> <p>Esto se evidenció en 25 procesos en los que el término para llevar a cabo la etapa de indagación preliminar/previa superó los seis (6) meses.</p> <p>De igual manera se encontró en ocho (8) procesos que el término de la etapa de investigación feneció dado que superó los seis (6) meses establecidos por la norma.</p> <p>Lo anterior, incumple Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 que indica:</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

		<p>Artículo 208: “La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses”</p> <p>Artículo 213: “La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos (...).”</p>
2	<p>Artículos 18 y 33 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021</p>	<p>Reincidencia Plan de Mejoramiento No. 3252 Prescripción de la acción disciplinaria</p> <p>Las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento No. 3252, orientadas a eliminar la causa raíz de la No Conformidad No. 3 identificada en la auditoría del año 2024, no fueron efectivas, toda vez que durante la presente auditoría se evidenció nuevamente la materialización del fenómeno de la prescripción de la acción disciplinaria dentro del periodo auditado, comprendido entre el 19 de diciembre de 2024 y el 30 de marzo de 2026. Esta situación resulta relevante si se tiene en cuenta que en la auditoría de 2024 ya se había identificado una No conformidad asociada a la falta de impulso oficioso y al incumplimiento de los términos previstos en el Código General Disciplinario, lo cual permitió que se configurara la prescripción en el proceso 2019-24.</p> <p>Esto se evidenció en quince (15) procesos.</p> <p>Lo anterior, incumple el artículo 18 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, permitiendo que se configure lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 que dispone: “La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

		<p><i>Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas (...)</i>".</p>												
<p>3</p> <p>Artículo 18 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021</p>	<p>Celeridad de la actuación disciplinaria e impulso de los procesos / transición de la etapa de instrucción a la etapa de juzgamiento</p> <p>Las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento No. 3244, orientadas a atender la Observación No. 1 sobre celeridad de la actuación disciplinaria identificada en la auditoría del año 2024, no fueron efectivas, toda vez que durante la presente auditoría se evidenció nuevamente inactividad procesal y falta de impulso oficioso en actuaciones disciplinarias a cargo de la Entidad. Esto se evidenció en veinte (20) procesos en los que no hay constancia de actuaciones posteriores como se muestra a continuación:</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año del proceso</th> <th>Número de procesos por año</th> <th>Año de la Última actuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>4</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • 20 de agosto de 2021 • 23 de junio de 2021 • 20 de agosto de 2021 • 23 de noviembre de 2021 </td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>4</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • 17 de febrero de 2022 • 06 de diciembre de 2022 • 17 de marzo de 2022 • 26 de agosto de 2022 </td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>7</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • 7 de septiembre de 2023 • 7 de septiembre de 2023 • 30 de junio de 2023 • 30 de junio de 2023 </td> </tr> </tbody> </table>	Año del proceso	Número de procesos por año	Año de la Última actuación	2021	4	<ul style="list-style-type: none"> • 20 de agosto de 2021 • 23 de junio de 2021 • 20 de agosto de 2021 • 23 de noviembre de 2021 	2022	4	<ul style="list-style-type: none"> • 17 de febrero de 2022 • 06 de diciembre de 2022 • 17 de marzo de 2022 • 26 de agosto de 2022 	2023	7	<ul style="list-style-type: none"> • 7 de septiembre de 2023 • 7 de septiembre de 2023 • 30 de junio de 2023 • 30 de junio de 2023
		Año del proceso	Número de procesos por año	Año de la Última actuación										
		2021	4	<ul style="list-style-type: none"> • 20 de agosto de 2021 • 23 de junio de 2021 • 20 de agosto de 2021 • 23 de noviembre de 2021 										
		2022	4	<ul style="list-style-type: none"> • 17 de febrero de 2022 • 06 de diciembre de 2022 • 17 de marzo de 2022 • 26 de agosto de 2022 										
2023	7	<ul style="list-style-type: none"> • 7 de septiembre de 2023 • 7 de septiembre de 2023 • 30 de junio de 2023 • 30 de junio de 2023 												


	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

			<ul style="list-style-type: none"> • 30 de junio de 2023 • 30 de marzo de 2023 • 26 de julio de 2023.
	2024	5	<ul style="list-style-type: none"> • 13 de agosto de 2024 • 20 de agosto de 2024. • 17 de septiembre de 2024 • 16 de octubre de 2024. • 24 de Febrero de 2025.


De igual manera se constató que en un proceso se presentaron los alegatos precalificatorios el 01 de abril de 2025, sin que a la fecha se haya emitido acto que defina la situación jurídica del investigado.

Hecho asociado a la no conformidad: Durante la auditoría 2024 se advirtió en la **observación No. 4** que, pese al número de actuaciones disciplinarias, entre el 20 de noviembre de 2020 y el 18 de diciembre de 2024 únicamente se habían fallado ocho (8) procesos. En la presente auditoría se constató que el Grupo de Juzgamiento ha adelantado tres (3) procesos: dos (2) con decisión ejecutoriada el 23 de septiembre de 2025 y el 20 de febrero de 2026, y uno (1) respecto del cual se profirió auto reconociendo personería jurídica y resolviendo solicitud de pruebas, decisión frente a la cual se concedió recurso de apelación el 04 de abril de 2026, encontrándose actualmente en el Despacho del Superintendente de Sociedades.


Esta situación debe analizarse de manera integral con el inventario del Grupo de Instrucción, el cual asciende a 219 procesos conforme a los datos suministrados. Lo anterior evidencia que el bajo número de actuaciones en juzgamiento no obedece necesariamente a una inactividad propia de dicha etapa, sino a la falta de avance suficiente de los expedientes para que puedan ser remitidos oportunamente a juzgamiento.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública


		<p>En consecuencia, la debilidad identificada no se limita a expedientes puntuales sin actuación reciente, sino que refleja una afectación del flujo procesal entre instrucción y juzgamiento, con impacto en la celeridad y eficacia de la actuación disciplinaria. Así las cosas, las acciones propuestas en el plan de mejoramiento No. 3249 para eliminar la causa raíz de la observación No. 4 identificada en la auditoría realizada al proceso en el año de 2024, no fueron efectivas.</p> <p>Lo anterior, incumple el artículo 18 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 que establece: <i>"El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código"</i>.</p>
4	<p>Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021</p>	<p>Persistencia de debilidades en la separación material entre las etapas de instrucción y juzgamiento disciplinario</p> <p>En la auditoría realizada en la vigencia 2024 se formuló la observación No. 6 relacionada con la independencia entre el Grupo de Instrucción y el Grupo de Juzgamiento de la OCDI, debido a que compartían espacio físico, archivo satélite y códigos de trámite en el gestor documental, situación que podía afectar la independencia, imparcialidad, autonomía y reserva de las actuaciones disciplinarias.</p> <p>Durante la presente auditoría se evidenció que la dependencia adoptó acciones parciales para atender la situación advertida, consistentes en la separación del archivo satélite y la diferenciación de los códigos de trámite en el gestor documental para las actuaciones de instrucción y juzgamiento. No obstante, se constató que persiste la debilidad relacionada con el espacio físico, toda vez que el jefe de la OCDI, quien tiene a su cargo la etapa de juzgamiento, continúa ubicado en la misma oficina del Grupo de Instrucción, rodeado de los funcionarios que adelantan dicha etapa, sin barreras físicas, división, aislamiento acústico o control formal que impida la exposición directa o indirecta a conversaciones, análisis de expedientes, preparación de actuaciones o desarrollo de audiencias virtuales propias de la instrucción, por lo que acciones propuestas en el plan de mejoramiento No. 3247 para eliminar la causa raíz de la observación No. 6 identificada en la auditoría realizada al proceso en el año de 2024, no fueron efectivas.</p> <p>Adicionalmente, se confirmó en las entrevistas llevadas a cabo el 11 de mayo de 2026 que, aunque los funcionarios del Grupo de</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública


		<p>Instrucción utilizan audífonos durante algunas audiencias virtuales, el jefe de la OCDI puede llegar a escuchar manifestaciones o intervenciones relacionadas con dichas diligencias, al punto que, ha optado por retirarse de la oficina mientras estas se desarrollan. Esta medida, además de ser informal y reactiva, no constituye un control institucional suficiente, documentado ni permanente para garantizar la separación material entre las funciones de instrucción y juzgamiento.</p> <p>Lo anterior incumple el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con los artículos 93 y 115 de la Ley 1952 de 2019, que establecen:</p> <p><i>"ARTÍCULO 12. DEBIDO PROCESO. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento (...)."</i></p> <p><i>"ARTÍCULO 93. CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores (...)."</i></p> <p><i>"ARTÍCULO 115. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales (...)."</i></p>
5	El numeral 5.8.7 Monitoreo y Revisión de los Riesgos de Gestión de la Guía GIN-GU-	<p>Materialización del Riesgo de Prescripción Disciplinaria.</p> <p>Se evidenció la materialización del riesgo institucional CD-1, relativo al vencimiento de términos para decidir actuaciones disciplinarias, en 29 expedientes (destacando los radicados cuyo detalle íntegro se encuentra en el anexo 'Copia de Vencidos durante el periodo a auditar.xlsx'), los cuales presentan fechas de prescripción anteriores</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

	002 (Versión 013)	<p>al 5 de mayo de 2026. Esta situación constituye un incumplimiento del término perentorio de cinco (5) años para la prescripción de la acción.</p> <p>La condición se fundamenta en los hallazgos de auditoría realizada en la vigencia 2024, donde se advirtió previamente la materialización del riesgo en nueve (9) casos, lo que evidencia que las acciones de mejora implementadas no han garantizado la mitigación del riesgo.</p> <p>Lo anterior, incumple El numeral 5.8.7 Monitoreo y Revisión de los Riesgos de Gestión de la Guía: Administración de Riesgos Institucionales GIN-GU-002 (Versión 013)</p>
6	Guía GIN-GU-002 (Numeral 5.3.1 y 5.5.3)	<p>Deficiencia en la aplicación de protocolos ante la materialización de riesgos y falta de controles preventivos eficaces.</p> <p>El equipo auditor evidenció la falta de activación de los protocolos obligatorios ante la materialización del riesgo institucional CD-1 (Vencimiento de términos), detectando que tras la prescripción de uno de los dos cargos formulados dentro de un proceso y otros ocho (8) casos reportados en el Informe de Auditoría Interna No. 12 (diciembre de 2024), no existe registro de la activación de los planes de contingencia ni el reporte formal a la Oficina Asesora de Planeación para el fortalecimiento de la memoria institucional; esta omisión constituye un incumplimiento a la Guía GIN-GU-002 (Versión 013) en sus numerales 5.5.3 (Lineamientos de la Política de Riesgos), que exige la administración y minimización de riesgos y 5.3.1 (Tratamiento del Riesgo), relativo a la implementación de opciones de mejora tras fallas en los controles. Por lo anterior, se requiere la activación de Alertas Tempranas y la implementación de un control preventivo automático que alerte con antelación sobre procesos próximos a prescribir, para no afectar la potestad sancionatoria de la Entidad y la eficacia del Sistema de Gestión Integrado.</p> <p>Lo anterior, incumple las disposiciones contenidas en la Guía GIN-GU-002 (Numeral 5.3.1 y 5.5.3): La guía establece que ante la materialización de un riesgo (especialmente de gestión o corrupción), se debe poner en marcha el plan de contingencia y</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

		reportar a la Oficina Asesora de Planeación para alimentar la memoria institucional.
7	<p>Numeral 5.2 Formulación de los indicadores de la Guía GIN-GU-001 Formulación y Análisis de Indicadores</p>	<p>Ineficiencia en la gestión por medición del volumen de procesos prescritos.</p> <p>En el periodo auditado, se evidenció que veintinueve (29) procesos disciplinarios superaron los términos legales establecidos en la Ley 1952 de 2019 sin que se adoptaran decisiones de fondo dentro del plazo correspondiente, desestimando un valor estadístico que afecta la eficacia del proceso y evidenciando que la entidad no dispone de indicadores que permitan medir y advertir sobre la proximidad del vencimiento de las etapas procesales.</p> <p>Lo anterior incumple el numeral 5.2 Formulación de los indicadores de la Guía GIN-GU-001 Formulación y Análisis de Indicadores</p>
8	<p>Numeral 5.2 Formulación de los indicadores de la Guía GIN-GU-001 Formulación y Análisis de Indicadores</p>	<p>Incremento en el número de procesos con vencimiento de términos en etapa previa.</p> <p>Se evidenció un deterioro significativo en la medición asociada a la etapa de indagación preliminar/previa. Esto se evidenció en el hecho de que el número de expedientes con términos vencidos pasó de 16 (registrados en la auditoría finalizada en diciembre de 2024) a 92 en marzo de 2026, lo que representa un incremento del 475%. Esta variación refleja una acumulación progresiva de actuaciones sin impulso oportuno.</p> <p>Lo anterior incumple el numeral 5.2 Formulación de los indicadores de la Guía GIN-GU-001 Formulación y Análisis de Indicadores</p>
9	<p>Literal d del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012</p>	<p>Aplicación del Principio de veracidad o calidad en actas del Comité del grupo primario.</p> <p>Al revisar las Actas del Grupo Primario de la dependencia de Instrucción Disciplinaria remitidas por la OCDI, se evidenció que las mismas no reflejan la realidad, ya que el cuadro que detalla los expedientes cuya etapa procesal se encuentra vencida, indica cantidades por año que no corresponden al registro de estos en el cuadro de control que se maneja en el proceso de Control Disciplinario.</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

	<p>Adicionalmente se evidenció que el cuadro resumen contiene los mismos datos, sin ninguna variación entre periodos, en cada una de las actas comprendidas entre diciembre de 2024 y diciembre de 2025.</p> <p>Por lo anterior, incumple el principio de veracidad o calidad de la información reglamentado por el Literal d) del artículo 4 de la ley 1581 de 2012.</p>
--	---


Hecho relevante identificado durante el trabajo de campo: Recepción de denuncias relacionadas con presuntas irregularidades institucionales y posible afectación de la percepción de independencia de la OCDI

Durante el desarrollo del trabajo de campo de la auditoría, la Oficina de Control Interno tuvo conocimiento de dos comunicaciones anónimas remitidas a través de diversos canales institucionales los días 21 y 24 de abril de 2026, relacionadas con presuntas irregularidades en la Entidad. Una de dichas comunicaciones hace referencia a presuntas situaciones de tráfico de influencias, conflicto de intereses y posibles irregularidades en el Registro de Especialistas, mientras que la segunda menciona expresamente a un asesor del Despacho, identificado en la denuncia como ubicado o relacionado con la dinámica de la OCDI, y le atribuye presunta injerencia informal en la gestión de procesos disciplinarios.

La OCI deja constancia de que el presente informe de auditoría no tiene por objeto determinar la veracidad, responsabilidad disciplinaria, penal, fiscal o administrativa derivada de dichas denuncias, ni realiza pronunciamiento de fondo sobre las afirmaciones allí contenidas. No obstante, teniendo en cuenta que las comunicaciones fueron conocidas durante el desarrollo de la auditoría y que una de ellas guarda relación temática con la ubicación de un servidor externo a la gestión disciplinaria dentro de la OCDI, se considera pertinente dejar constancia del hecho como situación relevante para la valoración de riesgos asociados a la reserva, independencia, autonomía funcional y percepción de imparcialidad de la dependencia.

Lo anterior se analiza conforme al deber de preservar la reserva de la actuación disciplinaria previsto en el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, el cual establece que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita providencia que ordene el archivo definitivo. A su vez, se relaciona con el artículo 12 de la misma ley, que exige que la actuación disciplinaria se adelante con garantías de independencia, imparcialidad y autonomía, y con el artículo 93, relativo a la organización del control disciplinario interno.

En atención al carácter reservado de las actuaciones disciplinarias y a la necesidad de preservar la independencia, autonomía, trazabilidad y confidencialidad de la función disciplinaria, se recomienda que los servidores que no ejerzan funciones disciplinarias directas, formalmente asignadas y documentadas, no permanezcan ubicados de manera

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

permanente en el espacio operativo de la OCDI, ni actúen como enlaces, intermediarios o canales de gestión respecto de procesos disciplinarios específicos.

En consecuencia, la comunicación, remisión, seguimiento o coordinación relacionada con expedientes disciplinarios concretos deberá adelantarse exclusivamente por los funcionarios competentes de la OCDI, a través de canales formales, escritos, trazables y documentados, sin intervención de servidores externos a la función disciplinaria.


Lo anterior no impide la coordinación institucional general entre la OCDI, la Alta Dirección u otras dependencias, cuando resulte necesaria. Sin embargo, dicha coordinación deberá limitarse a asuntos administrativos, estratégicos o de gestión general, sin acceso, intervención, intermediación o conocimiento del contenido reservado de expedientes disciplinarios específicos, salvo que exista competencia legal o asignación funcional expresa, formal y documentada.

La inclusión de esta situación en el informe tiene alcance preventivo y de gestión del riesgo, y no constituye señalamiento individual ni validación de las afirmaciones contenidas en las denuncias.

CONCLUSIONES DE AUDITORÍA


De la auditoría realizada al proceso Control Disciplinario el equipo auditor concluye lo siguiente:

1. La gestión del proceso de Control Disciplinario presenta debilidades en materia de **celeridad, impulso oficioso, control de términos y oportunidad procesal**, evidenciadas en expedientes con inactividad prolongada, etapas procesales vencidas y procesos en los que se configuró la prescripción de la acción disciplinaria. Esta situación afecta la eficacia del control disciplinario interno y la posibilidad de adoptar decisiones de fondo dentro de los términos legalmente establecidos.
2. Se evidenció que varias de las situaciones identificadas en la presente auditoría corresponden a **debilidades recurrentes** advertidas en auditorías anteriores y frente a las cuales se formularon planes de mejoramiento. Sin embargo, las acciones adoptadas no fueron suficientes para eliminar la causa raíz de los hallazgos, particularmente en lo relacionado con el vencimiento de términos en las etapas de indagación preliminar/previa e investigación, la prescripción de la acción disciplinaria y la falta de impulso oportuno de los expedientes.
3. La materialización de prescripciones y la existencia de procesos próximos por prescribir evidencian que los controles actualmente implementados para el seguimiento de términos no resultan suficientes ni oportunos. Por tanto, el proceso requiere fortalecer

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública


su esquema de gestión preventiva mediante **alertas tempranas**, seguimiento periódico, priorización de expedientes y un control automático que permita identificar oportunamente los procesos próximos a prescribir. Así mismo, resulta necesario revisar y revalorar el **riesgo institucional CD-1**, relativo al vencimiento de términos para decidir actuaciones disciplinarias, considerando la frecuencia de materialización evidenciada durante la auditoría.

4. Se observó una afectación del flujo procesal entre la etapa de instrucción y la etapa de juzgamiento, derivada del bajo avance de expedientes hacia decisiones de archivo, formulación de cargos o remisión para juzgamiento. Esta situación limita la gestión de la etapa de juzgamiento y refleja una falencia estructural en la dinámica integral del proceso disciplinario.
5. Persisten debilidades en la separación material entre las etapas de instrucción y juzgamiento, especialmente por la ubicación física del funcionario que ejerce funciones de juzgamiento dentro del mismo espacio operativo del Grupo de Instrucción. Aunque se evidenciaron avances en la separación de archivos satélite y códigos de trámite, las acciones adoptadas no resultan suficientes para garantizar plenamente la independencia, imparcialidad, autonomía y reserva que deben observarse en el trámite disciplinario.
6. Se identificaron oportunidades de mejora relacionadas con la protección de la reserva de las actuaciones disciplinarias, la delimitación de roles externos o de enlace y la necesidad de que los servidores que no ejerzan funciones disciplinarias directas no permanezcan ubicados ni actúen como intermediarios frente a expedientes disciplinarios específicos. Esta medida resulta necesaria para fortalecer la confidencialidad, la trazabilidad de la información y la percepción de independencia de la OCDI.
7. Se evidenciaron debilidades en la calidad, integridad y suficiencia de la información utilizada para el seguimiento de los procesos disciplinarios, especialmente en los instrumentos de control y en los registros asociados al estado de los expedientes. Esta situación limita la capacidad de la dependencia para generar alertas tempranas, adoptar decisiones oportunas y ejercer un control efectivo sobre el avance de las actuaciones.
8. El proceso requiere la implementación de un **plan de choque integral**, orientado a depurar el inventario de expedientes, priorizar los procesos próximos a prescribir, definir responsables por actuación pendiente, fortalecer la bitácora o matriz de seguimiento, establecer alertas automáticas y asegurar reportes periódicos a la Jefatura de la OCDI y a las instancias institucionales competentes. Así mismo, deberán reportarse los casos de prescripción materializados a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina de Control Interno, con el fin de activar el análisis correspondiente dentro del ciclo de mejora del Sistema de Gestión Integrado y del Sistema de Control Interno.
9. Respecto de los 11 planes de mejoramiento objeto de verificación, se concluye que seis (6) de estos, es decir, el 55% no fueron efectivos, en especial aquellos relacionados con celeridad, vencimiento de términos, prescripción de la acción disciplinaria, flujo

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

hacia juzgamiento y separación material entre instrucción y juzgamiento. El estado de los planes es el siguiente:

1. 3244: No efectivo
 2. 3245: Efectivo
 3. 3247: No efectivo
 4. 3248: No efectivo
 5. 3249: No efectivo
 6. 3250: Efectivo
 7. 3251: No efectivo – Reincidente No Conformidad No. 1
 8. 3252: No Efectivo – Reincidente No Conformidad No. 2
 9. 3253: Efectivo
 - 10.3254: Efectivo
 - 11.3255: Efectivo
 - 12.3246, 3256, 3257 y 3258: No se verificó y evaluó su efectividad por cuanto se trata de actividades tendientes a subsanar falencias relacionadas con la NTC ISO 9001:2015
 - 13.3259 y 3260: No se verificó y evaluó su efectividad por cuanto se trata de actividades tendientes a subsanar falencias relacionadas con la NTC ISO 27001:2013
10. Respecto a la implementación del Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología, político o filosófico, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral de la superintendencia de sociedades, se identificaron acciones de carácter preventivo al interior de la Entidad, así como, charlas para informar acerca de las rutas internas y externas para la radicación de las denuncias, no obstante, se identificó una debilidad en el documento toda vez que, este no contempla las acciones que se deben tomar frente a situaciones "excepcionales" que se presenten y que tienen injerencia en este tipo de conductas.
11. Se realizó la socialización con los funcionarios sobre la importancia del Autocontrol, con el fin de que cada uno tenga herramientas para su gestión y así garantice que las actividades o tareas bajo su responsabilidad sean objeto de mejora continua.
12. El 25 de mayo de 2026 la Oficina de Control Interno (OCI) recibió las observaciones presentadas a través de correo electrónico por la Oficina de Control Disciplinario Interno y el Grupo de Instrucción Disciplinaria al Informe Preliminar de Auditoría Interna No. 2 de 2026.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

13. Las observaciones presentadas por los auditados fueron valoradas y el análisis efectuado por la OCI esta consignado en el Memorando No. 2026-01-441986 del 29 de mayo de 2026, el cual hace parte integral del presente informe final de auditoría.

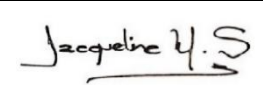
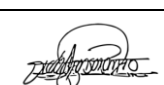

14. Dada la naturaleza de los hallazgos identificados, particularmente la reincidencia, la ineffectividad de acciones de mejora, el vencimiento de términos procesales y la materialización de prescripciones, la OCI advierte que tales situaciones podrían tener eventual incidencia disciplinaria, aspecto que deberá ser valorado por la autoridad competente. Esta conclusión no constituye imputación ni determinación de responsabilidad individual, sino una advertencia institucional derivada del ejercicio de evaluación independiente y de verificación del adecuado ejercicio de la función disciplinaria.


En conclusión, se identificaron cinco (5) Observaciones y nueve (9) No conformidades, que requieren la estructuración de acciones preventivas y correctivas que permitan garantizar el aseguramiento y mejora continua del proceso y la madurez del Sistema de Gestión Integrado, el Sistema de Control Interno y la Gestión Institucional.


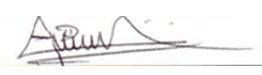

PLAN DE MEJORAMIENTO

Conforme a lo establecido en el procedimiento "GIN-PR-002 Acciones correctivas, preventivas, de mejora", Las observaciones y hallazgos, producto de las auditorías internas se comunicarán al responsable del proceso, para definición del plan de mejoramiento con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación en el análisis de causas. Este plan de mejoramiento debe ser estructurado en el aplicativo de Riesgos y Auditoria en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la entrega formal del informe al Señor Superintendente y Responsable (es) del proceso auditado.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 1 día del mes de junio del año 2026

RESPONSABLES INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
Jacqueline Murillo Sánchez	Jefe Oficina de Control Interno	
Víctor Alfonso Romero Ballesteros	Auditor Líder	
Johana Patricia Reyes Acosta	Auditor	

	PROCESO: EVALUACIÓN Y CONTROL	Código	ECO-FM-003
		Versión	012
	FORMATO: INFORME DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN	Fecha	26/08/2025
		Clasificación de la información	Pública

RESPONSABLES INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Responsabilidad	Firma
Carlos Fernando Rey Riveros	Auditor	
Miguel Dario Quintana Sánchez	Auditor	
Fausto Alexander Puerto Quincos	Auditor	

ANEXOS
Las listas de verificación, muestras evaluadas, papeles de trabajo y evidencias del trabajo auditor, se adjuntan en el aplicativo de Riesgos y Auditoría.